ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 03.266-2022 CELEBRADO CON TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS SAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestación del servicio de transporte público especial terrestre para la movilización de los Directivos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** tiene las siguientes obligaciones**:**

I OBLIGACIONES GENERALES

1. Cargar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes del perfeccionamiento del contrato la garantía única, en la sección correspondiente en la **Plataforma SECOP II**, con los amparos exigidos en el pliego de condiciones definitivo.
2. Prestar de manera eficiente, oportuna y con calidad los servicios que constituyen el objeto del contrato, actuando de conformidad con las normas legales pertinentes y las condiciones establecidas en los anexos técnicos, pliego de condiciones, estudios previos, propuesta del contratista y demás documentos que hacen parte del contrato.
3. Cumplir con las obligaciones contractuales, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; sin que se genere algún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del (la) **CONTRATISTA** con la **UGPP.**
4. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo.
5. Informar al supervisor de **la UGPP** cualquier irregularidad que se presente durante la ejecución del contrato;
6. Atender las reuniones que la **UGPP** requiera relacionados con el objeto del contrato; e**.** Legalizar los gastos de desplazamiento, dentro de los cinco (5) días siguientes al mismo, en caso de desarrollar actividades fuera del lugar de ejecución contractual.
7. Realizar los reportes y/ o informes requeridos respecto de las actividades a desarrollar.
8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, la cual sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.
9. Presentar oportunamente al supervisor del contrato, un informe periódico para el pago sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo, así como los demás informes de actividades que se soliciten sobre cualquier aspecto del contrato.
10. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
11. Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente para tal fin, como condición para el pago de los servicios efectivamente prestados.

12. Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.
13. Socializar y hacer cumplir por parte de todo el personal que se asigne para la ejecución del contrato, las Políticas y Acuerdos de seguridad de la información de la UGPP, las cuales se constituyen en un documento que hace parte integral del contrato
14. Establecer Acuerdos de Confidencialidad con cada una de las personas vinculadas para la ejecución del Contrato, antes de que se tenga acceso a los activos de información de la UGPP.
15. Implementar las acciones correctivas y de mejora que resulten con ocasión del monitoreo que adelante la Unidad del cumplimiento de las Políticas Específicas de Seguridad de la Información.
16. Disponer de procesos de selección del personal a contratar, que garanticen su idoneidad y aplicar estudios de seguridad que permitan su vinculación sin antecedentes disciplinarios, penales o judiciales.
17. Modificar la garantía única constituida, cuando a ello hubiere lugar.
18. Diligenciar y mantener actualizada la información del SIGEP.
19. Abstenerse de incurrir en comportamientos que atenten contra la correcta prestación del servicio y la armonía dentro del equipo de trabajo.
20. Suscribir oportunamente el acta de liquidación y demás documentos del contrato, con el/la supervisor/a del mismo.
21. Las demás que por la naturaleza del contrato le sean asignadas por el supervisor y tengan relación con el objeto del mismo.

II. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

Para efectos del cumplimiento de la prestación del servicio de transporte especializado, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del contrato y las obligaciones de conformidad con las condiciones establecidas en el “Anexo Técnico”.
2. Prestar el servicio de transporte especializado, cumpliendo las normas señaladas en el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, Ley 769 de octubre de 2002, Resolución 1069 de 23 de abril de 2015, Ley 1801 del 29 de julio de 2016, Decreto 431 del 14 de marzo de 2017 , Ley 2050 de agosto de 2020 , Decreto 1252 de octubre 2021 y las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial a todo costo de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo Técnico y cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta que hace parte integral de la presente contratación.

3. Garantizar que los conductores dispuestos para la ejecución del contrato cumplan con los requisitos de experiencia establecidos en el "Anexo Técnico".
4. Cumplir con las normas ambientales y de seguridad industrial contenidas en el Decreto 1076 de 2015 y OHSAS 18001
5. Disponer de los vehículos requeridos por la Entidad y definidos en el Anexo Técnico. No obstante, el servicio objeto de la contratación es por DEMANDA.
6. Atender los requerimientos y/o servicios de transporte que efectúe el Supervisor del Contrato o Directivos a través de los diferentes canales de comunicación. (Correo electrónico, whatsapp, teléfono o plataforma tecnológica). Si el contratista maneja plataforma tecnológica, deberá realizar una capacitación del uso de la herramienta a el Supervisor del Contrato y Directivos de la entidad.
7. Constituir y mantener vigentes las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual para todos los vehículos dispuestos para la prestación del servicio y cumplir con todos los requisitos para hacerlas efectivas si a ello hubiere lugar. En caso del vencimiento de la vigencia de las pólizas indicadas, el contratista deberá realizar la renovación de estas con la debida antelación, y allegar una copia al supervisor del contrato.
8. Atender las solicitudes de servicio de transporte público adicional que requiera LA UNIDAD a través del supervisor del contrato, con el fin de atender necesidades adicionales y excepcionales, situación que será informada mediante correo electrónico al contratista con mínimo un (1) día calendario de anticipación por parte del supervisor del contrato.
9. Suministrar las planillas o vales del servicio de transporte prestado, las cuales serán firmadas por los funcionarios que hicieron uso del mismo.
10. Garantizar la prestación del servicio en todo momento, independientemente de las restricciones de pico y placa.
11. Mantener el vehículo en perfectas condiciones de aseo, tanto en su parte interior como exterior.
12. Mantener los vehículos en perfectas condiciones mecánicas y eléctricas.
13. Asumir bajo su responsabilidad el pago del valor de las infracciones de tránsito, multas y demás gastos que puedan generar sus conductores o sobre los vehículos dispuestos para la prestación del servicio.
14. Cumplir con las normas ambientales relacionadas con la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, para cada uno de los vehículos, en las condiciones establecidas en el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 202 del Decreto Ley 019 de 2012.
15. Capacitar a los conductores designados para ejecutar el contrato, sobre las normas de tránsito vigentes y las modificaciones de estas últimas; así como propender por el trato amable y respetuoso tanto en la vía como con los funcionarios de LA UNIDAD que utilizan el servicio, para lograr el correcto desempeño de sus actividades.
16. Garantizar que los conductores designados para ejecutar el contrato se encuentren en óptimas condiciones de salud física y mental, necesarias para la prestación del

servicio. Por ningún motivo podrán prestar el servicio bajo los efectos de bebidas embriagantes (por mínima que sea la cantidad ingerida), ni de sustancias alucinógenas o sicotrópicas.

17. Ejercer permanente control y supervisión sobre el personal designado para la prestación del servicio.
18. Responder y cumplir con el Régimen Laboral aplicable y vigente en todos sus aspectos, y estar al día en los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de sus trabajadores y conductores designados para la ejecución del contrato.
19. Tener disponible una oficina y/o una persona de contacto en forma permanente, que atienda y resuelva los inconvenientes operativos que se presenten durante la ejecución del contrato. La persona designada debe contar con poder de decisión para disponer de los recursos suficientes (dinero para combustible, costo de peajes, parqueaderos, gastos de desplazamiento del conductor, entre otros), y atender las necesidades que informen los conductores sobre el normal funcionamiento de los vehículos, sin generar retrasos en la programación establecida por LA UNIDAD.
20. Presentar la factura de cobro del servicio prestado, con todos sus soportes (planillas de servicio) a más tardar los primeros 8 días calendario del mes, para efectos de expedir la certificación de correcta ejecución del contrato, por parte del supervisor designado por LA UNIDAD.
21. Presentar mensualmente los recibos de pago de las autoliquidaciones de aportes al Sistema de la Protección Social (aportes a los subsistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, así como a las Cajas de Compensación Familiar y aportes parafiscales a SENA e ICBF, si hubiere lugar a ello) de sus trabajadores y conductores designados para ejecutar el contrato, y/o la certificación de pago de salarios expedida por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, si a ello hubiera lugar.
22. Una vez se encuentre aprobada la factura y el informe mensual de actividades por el supervisor del contrato, el contratista deberá:
 a. Radicar la factura aprobada en la plataforma OLIMPIA y enviar pantallazo de la radicación al supervisor del contrato.
 b. Radicar la factura y el pago de los parafiscales en la plataforma SECOP II y enviar pantallazo de la radicación al supervisor del contrato. (Si aplica)
23. Custodiar por cuenta propia o por intermedio de los conductores designados para ejecutar el contrato, la documentación, información, objetos o bienes que por razón del servicio prestado se tenga acceso o se conserve bajo su cuidado, sin que se pueda reproducir, divulgar o publicar en cualquier medio.
24. Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información y documentos que tenga acceso maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública.
25. Acatar todas las recomendaciones y sugerencias que el supervisor designado por LA UGPP formule para la correcta prestación del servicio.
26. Cumplir con los acuerdos de niveles de servicios ANS descritas en el anexo técnico.

27. Todas las demás que se deriven de la ejecución satisfactoria del mismo.

III. PRODUCTOS A ENTREGAR

1. Planillas o vales del servicio de transporte efectivamente prestado por cada uno de los vehículos contratados, totalmente diligenciadas, sin enmendaduras ni tachones y con la firma del usuario que recibió el servicio.
2. Informe que describa la relación de los servicios prestados durante el mes inmediatamente anterior. Este informe se realizará con base en los requerimientos específicos que realice LA UNIDAD a través del Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - **OBLIGACIONES DE LA UGPP-.** Le corresponde a la UGPP cumplir las siguientes obligaciones:

1. Expedir el correspondiente registro presupuestal y Aprobar la garantía de cumplimiento que ampare el contrato.
2. Suscribir junto con el contratista, la correspondiente acta de inicio.
3. Entregar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato y las obligaciones contractuales.
4. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
5. Recibir y verificar que los servicios prestados cumplan con los requisitos exigidos y con las especificaciones técnicas establecidas.
6. Verificar el cumplimiento del Contratista frente a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral.
7. Pagar oportunamente al Contratista el valor del contrato, una vez cumplidas a cabalidad las condiciones de pago que se pacten, y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la UGPP sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento, cuando de acuerdo con la naturaleza y cláusulas del contrato aplique
9. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del Contrato.
10. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere.
11. Repetir contra los servidores públicos, el CONTRATISTA, o terceros, por las indemnizaciones de los daños que sufra en el desarrollo con ocasión del contrato.
12. Liquidar el contrato.

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 03.266-2022 CELEBRADO CON TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS SAS

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será el período comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el **31 de julio de 2024** o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento, expedición del registro presupuestal, y suscripción del acta de inicio.

CLAÚSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($236.555.997)** M/Cte., IVA incluido y demás impuestos, costos (directos e indirectos) a que haya lugar, discriminado por vigencias, así:

VIGENCIA	VALOR	SOPORTE PRESUPUESTAL
2022 (5 días)	**$3.000.000**	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 28822 del 7 de octubre de 2022, con modificación de fecha 23 de noviembre de 2022 con cargo al rubro presupuestal "*A-02-02-02-006-004 – SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS*", **(Para el mes de diciembre de 2022)**
2023 (12 meses)	**$ 145.800.000**	Con cargo al Cupo autorizado de vigencias futuras aprobadas mediante Oficio No. 2-2022-051093 del 3 de noviembre de 2022 expedido por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **(Del 1° de enero de 2023 hasta el 31 de julio de 2024)**
2024 (7 meses)	**$ 87.755.997**	

PARÁGRAFO PRIMERO Se contempló un incremento en el valor de la hora del 3% por concepto de IPC para el año 2024, sobre el valor de la hora del servicio para las vigencias 2022 y 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La UNIDAD podrá reducir el valor del contrato y su afectación presupuestal en cada vigencia, si durante la ejecución del mismo, se evidencia que el tiempo de ejecución o el valor de los servicios ejecutados resulte inferior al estimado. Para el efecto el CONTRATISTA, se compromete a suscribir el correspondiente modificatorio.

CLAÚSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: La UGPP pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en mensualidades vencidas, según los servicios efectivamente prestados y el valor de la hora diurna ofertada el cual equivale a treinta y dos mil pesos ($32.000) M/cte., previa presentación de la factura y recibo a satisfacción por parte del supervisor.

Para cada uno de los pagos mencionados, el contratista deberá presentar los siguientes documentos:

1. Factura o documento equivalente.
2. Certificación emitida por el Supervisor del contrato, en la cual se acredite el recibo a satisfacción del objeto contratado.

3. Certificación expedida por EL CONTRATISTA, suscrita por su Representante Legal o su Revisor Fiscal, cuando corresponda, donde se acredite estar a Paz y Salvo por concepto de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF, SENA, cuando a ello hubiere lugar

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se hará en pesos colombianos, mediante abono automático en la cuenta que el CONTRATISTA acredite ser el titular, mediante la certificación bancaria respectiva, previos los descuentos de Ley. Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA cambia la cuenta para el abono de los pagos respectivos, éste deberá informar por escrito al Supervisor del mismo, máximo el día veinte (20) del mes anterior al cambio de la cuenta y allegar la certificación expedida por la entidad bancaria correspondiente, informando el número de la misma y quien es su titular.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago se efectuará dentro de **los 15 días hábiles** siguientes a la fecha de radicación de los documentos en la Subdirección Financiera. Si las facturas no son correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos faltantes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO: La forma de pago prevista, está sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual de Caja). El CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por cada evento tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Los valores a pagar por la entidad por los servicios ofertados y prestados no serán objeto de incrementos durante el periodo que transcurra entre la radicación y el pago.

PARAGRAFO QUINTO: En caso de que el proponente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número de cuenta a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. y el lugar de ejecución del contrato será dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá.

No obstante, lo anterior, en caso de requerirse recorridos a nivel nacional en forma esporádica, éstos se prestarán de acuerdo con la necesidad de la Unidad, para lo cual el Contratista deberá presentar una cotización, la cual será revisada por el área de Estudio de Mercados, con el fin de determinar que los precios allí indicados se encuentren dentro del precio de mercado.

CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍAS: Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el contratista deberá constituir dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del perfeccionamiento del contrato, una garantía única, expedida de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Dicha garantía deberá cubrir los riesgos contemplados en el Contrato Electrónico. **PARAGRAFO 1**. El Contratista deberá cargar la Garantía Única en la sección correspondiente en la Plataforma SECOP II, con el fin de impartir la respectiva aprobación. Cuando haya modificación del plazo y el valor del contrato, el Contratista deberá ampliar la garantía para conservar el monto porcentual y la vigencia aquí pactada; también lo hará cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos. En todo caso el contratista se obliga a ampliar la garantía de cumplimiento hasta por el término de liquidación del contrato

CLÁUSULA NOVENA. – SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión y/o control de ejecución del contrato la ejercerá EL CONTRATANTE – LA UGPP a través de la persona que designe para tal efecto la Subdirector Administrativo. El supervisor tendrá a cargo el cumplimiento de las políticas y funciones definidas en el Subproceso de Supervisión de la Entidad.

CLÁUSULA. DÉCIMA – DE PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte del **CONTRATISTA** (titular de la Información) a través de los vínculos contractuales celebrados entre **LA UGPP** y el **CONTRATISTA**, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: i) Dar cumplimiento de las obligaciones de **LA UGPP** con Organismos de Control, Inspección y Vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y judiciales, así como para dar cumplimiento por parte de **LA UGPP** de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas. ii) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA UGPP** con **EL CONTRATISTA**, con relación a pago de los honorarios y demás consagradas en el contrato. Con la aceptación de la presente autorización, **EL CONTRATISTA** permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados a **LA UGPP** son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que **EL CONTRATISTA** tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los

términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido a **LA UGPP** indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que **LA UGPP** pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. **LA UGPP** se comprometerá a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSION DE RELACION LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre **LA UGPP** y **EL CONTRATISTA, ni EL PERSONAL** que este vincule para la ejecución del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El (la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el (la) CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del contrato previa autorización escrita de la UGPP.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la UGPP de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la UGPP, con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo con el inciso 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y las normas que se encuentren vigentes, el contrato sólo podrá cederse con el consentimiento previo y escrito por parte de **LA UGPP,** En todo caso, el cesionario deberá acreditar iguales o superiores condiciones de idoneidad y experiencia del perfil descrito en el estudio previo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SUSPENSION DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. - ADICIONES Y MODIFICACIONES. - Las partes manifiestan y reconocen de manera expresa que cualquier modificación o adición que convengan realizar al contrato, sólo se podrá efectuar previa justificación por parte de la **UGPP** y aceptación del (la) **CONTRATISTA**, a través de la plataforma del SECOP II. Dicho procedimiento será el único medio a través del cual se podrán adoptar en forma válida adiciones o modificaciones al contrato. Por tal razón, carecerán de validez cualesquiera acuerdos verbales o conductas desplegadas por las partes que comporten o que se puedan interpretar como una adición o modificación al contenido del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Al contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presento contrato, en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes en forma anticipada en cuyo caso deberá solicitarse con mínimo cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que se requiera perfeccionar el acto mencionado, soportes que deben ser radicados al Grupo de Contratos**; b)** Por terminación del plazo pactado; **c)** Por la ejecución total del objeto y obligaciones contractuales; **d)** Por incumplimiento total de las obligaciones contraídas por el (la) **CONTRATISTA**; e) Por las demás causales señaladas en la Ley

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias durante la ejecución y vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, previstos en el artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Las partes acuerdan que en todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa y que en ningún caso se acudirá a Tribunales de Arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones del (la) **CONTRATISTA**, **LA UGPP** podrá imponer a aquel mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas del uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, sin que exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo o proporcional al incumplimiento según la gravedad del mismo a juicio de la Entidad, sin perjuicio de la declaración de caducidad. El pago o deducción de las multas no exonera al (la) **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Las partes acuerdan que en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el (la) **CONTRATISTA** autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa de los saldos adeudados a la fecha en favor del (la) **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CADUCIDAD. - LA UGPP podrá declarar la caducidad del presente contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento por parte del (la) **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en los términos estipulados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA: El (la) **CONTRATISTA** se obliga para con la **UGPP** a pagar una suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que adquiere en el presente contrato, sin perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de un incumplimiento parcial. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del (la) **CONTRATISTA** si lo hubiere y/o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y_DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, establecen que para la aplicación de lo previsto en las Cláusulas relacionadas con el incumplimiento, multas y caducidad, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o norma que lo modifique. **PARAGRAFO.** El ordenador del gasto o su delegado podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, situación de la cual se levantará el acta correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación por la parte a quien le fue invocado el evento, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo

de suspensión del término del contrato mientras se supera tal situación. **PARÁGRAFO**: En todo caso, el (la) **CONTRATISTA** solo será responsable por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato y aquellas de las cuales se deriven daños y/o perjuicios para la **UGPP** y/o terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la exoneración de responsabilidad del (la) **CONTRATISTA** por las causales prevista en la Ley, esto es, fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero y culpa exclusiva de quien alega el daño y/o perjuicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA UGPP, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - ORIGEN DE LOS RECURSOS DEL CONTRATISTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, el (la) **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato que el origen de sus recursos es totalmente **lícito** y se encuentra excluido de la denominada lista Clinton.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto No. 019 de 2012**,** el presente contrato será objeto de liquidación por cuanto su ejecución se prolonga en el tiempo, y se realizará dentro de los términos establecidos en las normas contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución, requerirá de la expedición del registro presupuestal y de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se rige en su celebración, ejecución, liquidación (en caso de que se requiera) y demás efectos pertinentes, por la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y por las normas civiles y comerciales, en los eventos no regulados por el régimen de contratación estatal.

CLÁUSULA TRIGESIMA. - CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a toda aquella normatividad vigente relacionada con la protección del Medio Ambiente que le sea aplicable al objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato: **1**. Los estudios previos, Anexo Técnico y demás anexos, Matriz de Riesgos; **2.** Pliego electrónico de Condiciones, Documento Anexo Complementario al Pliego de

Condiciones, y Anexos; **3.** La propuesta del contratista y demás documentos generados en el proceso y en la ejecución del contrato. **4.** Anexos del Contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a la **UGPP** en**:** Av. Calle 26 No. 69B - 35 , Piso 2, Edificio Bogotá Corporate Center, **Bogota D.C** y al **CONTRATISTA** en la dirección y demás datos de contacto aportados en la propuesta de servicios para la presente contratación**. PARÁGRAFO.** El (la) **CONTRATISTA** expresamente autoriza a **UGPP** a efectuar cualquier notificación, en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tanto en virtud del presente contrato, como en las actuaciones, trámites y/o procesos administrativos que se llegaren a adelantar, tanto en la etapa precontractual, contractual, de ejecución del contrato y liquidación, **en la dirección de correo electrónico consignada en la propuesta de servicios**.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. - DOMICILIO. - Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. - GASTOS: Los gastos que se causen con motivo de la legalización de este contrato, serán por cuenta del **CONTRATISTA**.

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso de SECOP II establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Proyectó: Luz Adriana Polania– Abogada Grupo de Contratos.
Revisó: Lizneyde Ocampo Mosquera – Coordinadora del Grupo de Contratos.
Aprobó: Yaneth Milena Pacheco – Subdirectora Administrativa (E)